



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00033-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y presentó medios exceptivos, aunado, secretaría, córrase traslado (i) de la excepción previa de *ineptitud de la demanda*, atendiendo lo previsto en el art. 101 del CGP y (ii) de las excepciones de mérito denominadas *existencia de la obligación, innominada o genérica, interpretación errónea de la prescripción de la acción cambiaria, omisión por parte de la alcaldía local de Fontibón en llevar a cabo la diligencia del despacho comisorio e inexistencia de la prescripción extintiva ejecutiva*, en armonía a lo previsto en el art. 370 *ibidem*.

Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

De igual manera, teniendo en cuenta la objeción al juramento estimatorio propuesta por la parte demandada, se concede el término de cinco (5) días al extremo demandante para que solicite o aporte las pruebas del caso, (art. 206 del CGP).

Se tiene al profesional del derecho **Ivan Mauricio Pacheco Pulido**, como apoderado judicial de la demandada, en lo términos del poder otorgado.

Notifíquese¹


Elizabeth Elena Coral Bernal
Juez(E)

1

La providencia se notificó por estado electrónico N° 033 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria Ad hoc